

Nº 385/SEC/23

Valparaíso, 2 de agosto de 2023.

A S.E.  
el Presidente de la  
Honorable Cámara de  
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que introduce modificaciones en la ley Nº 21.063, que crea un seguro para el acompañamiento de niños y niñas que padezcan las enfermedades que indica y modifica el Código del Trabajo para estos efectos, correspondiente al Boletín Nº 15.708-13, con las siguientes enmiendas:

### **ARTÍCULO ÚNICO**

#### **Número 1**

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“1. En el artículo 3º:

a) Intercálase, en el inciso primero, a continuación de la frase “y menor de”, la expresión “cinco,”.

b) Agrégase el siguiente inciso segundo:

“Para efectos de la presente ley, se entenderá por padre o madre a quienes define el inciso primero del artículo 34 del Código Civil”.”.

o o o o

Ha incorporado los siguientes números 2, 3 y 4, nuevos:

“2. En el artículo 7°:

a) Agrégase, en el inciso primero, la siguiente letra e),  
nueva:

“e) Enfermedad grave que requiera hospitalización en una  
unidad de cuidados intensivos, de tratamientos intermedios o en otra unidad que cumpla  
funciones similares.”.

b) Agrégase, en el inciso segundo, la siguiente oración  
final: “En el caso de la letra e) serán causantes del beneficio los niños y niñas mayores  
de un año y menores de cinco años de edad.”.

3. Intercálase, a continuación del artículo 11, el siguiente  
artículo 11 bis, nuevo:

“Artículo 11 bis.- Condiciones de acceso en caso de  
enfermedad grave. Las condiciones de acceso y acreditación en caso de enfermedad  
grave son las siguientes:

a) Documento o certificado que acredite que el niño o niña  
se encuentra hospitalizado en una unidad de cuidados intensivos, de tratamientos  
intermedios o en otra unidad que cumpla funciones similares o que, tras ello, está sujeto  
a un proceso de rehabilitación o a tratamientos en el domicilio.

b) Licencia médica extendida por el médico tratante.”.

4. Reemplázase, en el artículo 12, la expresión “y 11”, por  
la siguiente: “,11 y 11 bis”.”.

o o o o

## **Número 2**

Ha pasado a ser número 5, sustituido por el siguiente:

“5. En el inciso segundo del artículo 13:

a) Reemplázase la locución “quince días” por “treinta días”.

b) Agrégase la siguiente oración final: “Tratándose de la contingencia establecida en la letra e) del artículo 7º, la licencia se otorgará por hasta quince días.”.”.

## **Número 3**

Ha pasado a ser número 6, con las siguientes enmiendas:

o o o o

-Ha incorporado la siguiente letra c), nueva:

“c) Intercálase el siguiente inciso quinto, nuevo:

“El permiso para cada trabajador o trabajadora por enfermedad grave tendrá una duración máxima de hasta quince días, en relación al evento que lo generó, por cada hijo o hija afectado por esa condición grave de salud, contados desde el inicio de la primera licencia médica otorgada en cumplimiento a las condiciones de acceso dispuestas en el artículo 11 bis de la presente ley.”.”.

o o o o

## **Letra c)**

Ha pasado a ser letra d), sustituida por la siguiente:

“d) Sustitúyese en el inciso sexto, que ha pasado a ser inciso séptimo, la expresión “treinta” por “sesenta”.”.

#### **Letra d)**

Ha pasado a ser letra e), con las siguientes enmiendas:

#### **Encabezamiento**

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“e) Intercálanse los siguientes incisos octavo y noveno, nuevos, pasando el actual inciso séptimo a ser inciso décimo:”.

#### **Inciso séptimo propuesto**

Ha pasado a ser inciso octavo, agregándose, a continuación de la frase “duración del permiso”, lo siguiente: “, respecto de las contingencias establecidas en el artículo 7°, letras a), b), c) y d)”.

#### **Inciso octavo propuesto**

Ha pasado a ser inciso noveno, sin enmiendas.

#### **Letra e)**

Ha pasado a ser letra f), reemplazada por la siguiente:

“f) Sustitúyese el inciso séptimo, que ha pasado a ser inciso décimo, por los siguientes:

“Las personas beneficiarias del permiso otorgado con motivo de las contingencias establecidas en el artículo 7º, letras a), b), c) y d) de la presente ley, cuando éste se destine al acompañamiento del niño o niña en tratamiento activo, lo que deberá certificarse por el respectivo médico tratante, gozarán de fuero laboral durante el permiso y ciento ochenta días después de expirada la última licencia médica emitida para dicho tratamiento, aplicándose lo dispuesto en el artículo 174 del Código del Trabajo. Con todo, una vez concluido el tratamiento activo, respecto de las licencias médicas otorgadas como consecuencia de controles de seguimiento del niño o niña y por la contingencia establecida en el artículo 7º, letra e), se aplicará lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 161 del Código del Trabajo. En el caso de los trabajadores contratados por obra o faena determinada o bien por un plazo fijo, el fuero terminará de pleno derecho concluida la obra o faena para la que fue contratado o bien una vez concluido el plazo del contrato, respectivamente.

Una norma de carácter general emitida por la Superintendencia de Seguridad Social, previa consulta de la Subsecretaría de Salud Pública, establecerá la forma de emisión y las condiciones que deben reunir las licencias para hacer efectiva la distinción referida en el inciso anterior.”.”.

#### **Número 4**

Ha pasado a ser número 7, con las siguientes enmiendas:

#### **Encabezamiento**

-Lo ha reemplazado por el siguiente:

“7. En el artículo 15:”.

o o o o

-Ha incorporado la siguiente letra a), nueva:

“a) Reemplázase, en el inciso primero, la frase “letras a) y b)”, por la siguiente: “letras a), b) y e)”.”.

o o o o

-Ha consultado una letra b), nueva, con el siguiente encabezamiento:

“b) Sustitúyese el inciso quinto por los siguientes incisos quinto, sexto, séptimo y octavo:”.

o o o o

#### **Incisos quinto, sexto, séptimo y octavo propuestos**

Los ha contemplado, a continuación del encabezamiento de la letra b) incorporada precedentemente, como incisos propuestos para dicha letra.

#### **Número 5**

Ha pasado a ser número 8, sin enmiendas.

o o o o

Ha incorporado el siguiente número 9, nuevo:

“9. Sustitúyese el artículo 21 por el siguiente:

“Artículo 21.- Proceso de calificación. La calificación médica corresponderá a la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez respectiva o al Departamento de Coordinación Nacional de las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez, dependiente de la Subsecretaría de Salud Pública, de acuerdo a las instrucciones que imparta esta última.

La Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez o el Departamento de Coordinación Nacional de las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez, en su caso, consultará los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 5° y 6° y el número de días autorizados al trabajador o trabajadora con cargo a este Seguro, de acuerdo al procedimiento y a los mecanismos de verificación que establezca la Superintendencia de Seguridad Social. Para tal efecto, la Superintendencia de Seguridad Social deberá contar con un sistema electrónico de consulta en línea.

Para efectos de la calificación, se dispondrá de un plazo de siete días hábiles para revisar la licencia médica y los demás antecedentes y pronunciarse sobre la procedencia del permiso. Este plazo será prorrogable por siete días hábiles más. De no ser observada dentro de estos plazos, la licencia médica se entenderá aprobada.

La autorización o rechazo de la licencia médica será comunicada al trabajador o a la trabajadora y al empleador en forma electrónica. Las licencias médicas autorizadas deberán comunicarse también a la entidad pagadora y a la Superintendencia de Seguridad Social, en forma electrónica.”.”.

o o o o

### **Número 6**

Ha pasado a ser número 10, sin enmiendas.

o o o o

Ha incorporado el siguiente número 11, nuevo:

“11. Sustitúyese el artículo 31 por el siguiente:

“Artículo 31.- Entero de los recursos al Fondo. Los ingresos recibidos serán depositados mensualmente en una cuenta única que será llevada

por las Mutualidades de Empleadores y el Instituto de Seguridad Laboral dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del plazo legal en que las entidades recaudadoras reciben las cotizaciones correspondientes, término que se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente si dicho plazo expirare en día sábado, domingo o festivo.”.”.

o o o o

### **Número 7**

Ha pasado a ser número 12, sustituido por el siguiente:

“12. Reemplázase el artículo 32 por el siguiente:

“Artículo 32.- Administración financiera del Fondo. La administración financiera del Fondo estará a cargo de las Mutualidades de Empleadores y del Instituto de Seguridad Laboral, las que tendrán a su cargo la administración del Fondo, la inversión de sus recursos y los giros que se dispongan de conformidad con esta ley.

Los gastos de administración del Fondo en que incurran las Mutualidades de Empleadores y el Instituto de Seguridad Laboral no podrán exceder, en cada año calendario, los montos a los que hace referencia el Reglamento establecido en el artículo 39 de esta ley.”.”.

o o o o

Ha incorporado los siguientes números 13, 14, 15 y 16,  
nuevos:

“13. Derógase el artículo 33.

14. Reemplázase el artículo 34 por el siguiente:

“Artículo 34.- Existirá separación patrimonial entre los recursos propios de la entidad administradora y los del Fondo. La entidad administradora no tendrá dominio sobre el patrimonio que constituye el Fondo y tampoco podrá darlo en garantía. Los bienes y derechos que componen el patrimonio del Fondo serán inembargables.

La entidad administradora deberá asegurar la continuidad de la prestación del servicio en condiciones de absoluta normalidad y en forma ininterrumpida. El incumplimiento de esta obligación constituirá infracción grave de las obligaciones de la entidad administradora.

La entidad administradora podrá celebrar contratos de prestación de servicios con entidades externas, según lo que establezca una norma de carácter general de la Superintendencia de Seguridad Social.

La entidad administradora deberá presentar a la Superintendencia de Seguridad Social, a lo menos semestralmente, un informe que contendrá, respecto del período respectivo, los ingresos obtenidos, las cotizaciones enteradas, los egresos, la cartera de inversiones, la rentabilidad y los demás antecedentes que se establezcan en la norma de carácter general señalada anteriormente.”.

15. Deróganse los artículos 35 y 36.

16. Sustitúyese el artículo 38 por el siguiente:

“Artículo 38.- Reglas de operación del Fondo. La contabilidad y la programación de los ingresos y egresos del Fondo se sujetarán a las reglas que al efecto establezca la Superintendencia de Seguridad Social mediante una

norma de carácter general.

Las Mutualidades de Empleadores y el Instituto de Seguridad Laboral, al cierre de cada mes, informarán a la Superintendencia de Seguridad Social los ingresos totales del Fondo, incluidas la información de las cotizaciones recibidas y los pagos efectuados. La información consolidada del Fondo será de carácter público y se difundirá a través del sitio web de las mencionadas entidades. Esta información también se publicará en el sitio web de la Superintendencia de Seguridad Social, cuando se encuentre aprobada por ella.”.”.

o o o o

### **Número 8**

Ha pasado a ser número 17, sin enmiendas.

o o o o

Ha incorporado los siguientes números 18 y 19, nuevos:

“18. Sustitúyese, en el encabezamiento del artículo 46, la frase “entidad administradora” por “entidades administradoras”.

19. Deróganse los artículos tercero y cuarto transitorios.”.

o o o o

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

### **Artículo primero**

#### **Inciso primero**

-Ha reemplazado la palabra “siguiente” por “subsiguiente”.

#### **Inciso segundo**

-Lo ha sustituido por el siguiente:

“Las normas de carácter general a las que hacen referencia las modificaciones a los artículos 14 y 39 de la ley N° 21.063, efectuadas mediante los números 6 y 17, respectivamente, del artículo único, deberán dictarse de forma previa a esa fecha.”.

o o o o

-Ha agregado el siguiente inciso tercero:

“La contingencia contemplada en el literal e) del artículo 7°, incorporado mediante la letra a) del número 2 del artículo único, entrará en vigencia con la publicación de esta ley en el Diario Oficial.”.

o o o o

### **Artículo segundo**

Ha reemplazado la locución “número 4” por “número 7”.

### **Artículo tercero**

Lo ha suprimido.

**Artículo cuarto**

Ha pasado a ser artículo tercero, sin enmiendas.

---

Hago presente a Vuestra Excelencia que este proyecto de ley fue aprobado, en general, con el voto favorable de 38 senadores de un total de 49 en ejercicio.

En particular, los números 1, 2, 3, 4, 5, 6 -letras a), b), c), d) y e), con excepción del inciso noveno que contiene-, 7, 8, 9, 10 y 19, en cuanto a la derogación del artículo tercero transitorio de la ley N° 21.063, todos números del artículo único, y los artículos primero, segundo y tercero transitorios, del texto despachado por el Senado, también fueron aprobados por 38 votos a favor de un total de 49 senadores en ejercicio, dándose cumplimiento, de esta forma, a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República, por tratarse de normas de quórum calificado.

---

Lo que comunico a Su Excelencia en respuesta a su oficio N° 18.338, de 25 de abril de 2023.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

JUAN ANTONIO COLOMA CORREA  
Presidente del Senado

RAÚL GUZMÁN URIBE  
Secretario General del Senado